

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## Observaciones del día 20 de Marzo de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.)

Horas.	Barómetro en m. y °C.	Tem- pera- tura mínima Cº.	Humid- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia en milí. en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 10.			
0	703.50	11.4	90	WNW.	1=Ventolina.	>	Casi despejado	Temperatura máxima a la sombra... 17,2
4	703.91	11.6	90	W.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Idem mínima a la fd..... 11,0
8	705.02	12.2	81	SW.....	4=Moderado..	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío.... 49,9
12	705.22	16.2	60	SW.....	4=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,0
16	703.83	16.0	57	W.....	1=Ventolina ..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 340
20	703.83	16.5	63	W.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Collosa de Segura a los Santos de Piedra, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 86.416,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O., R. Velasco.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de Collosa de Segura a los Santos

de Piedras, provincia de Alicante, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.<sup>o</sup> de la carretera de Pueblo de Tornora a Alboácer, provincia de Cartagena, cuyo presupuesto de contrata es de 178.450,23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 9.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.<sup>o</sup> de la carretera de Puebla de Tornora a Alboácer, provincia de Castellón, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud del dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de Almadén a Agudo, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 104.801,04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.220 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.<sup>º</sup> de la carretera de Almadén á Agudo, provincia de Ciudad Real, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.<sup>º</sup> de la carretera de la estación de Villa del Río á la de Andújar a Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contratación es de 58.172,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Director general, P. O. R. Velasco.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 2.<sup>º</sup> de la carretera de la estación de Villa del Río á la de Andújar a Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

S—

se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 4 de Febrero próximo pasado, y sancionado la Junta municipal en la del 24 de Febrero siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de petróleo con destino al alumbrado público existente en las alturas del interior y ensanche, de esta capital, hasta el 21 de Junio de 1914, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

##### Facultativas.

1.<sup>a</sup> El petróleo será refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados en el termómetro del aparato Granier, y al punto de ebullición, 143 grados, por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro, en este caso, de 33 grados para arriba, y la densidad 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 grados en el Granier será desecharado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el contrato. Tampoco excederá el petróleo de 45 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.<sup>a</sup> El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desecharado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por primera vez una multa de quinientas pesetas, procediéndose además por la oficina de servicio á la adquisición de la cantidad desecharada, siendo de cuenta del contratista el exceso de precio, si lo hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda, 1.000, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato á indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por faltar á lo estipulado; llevándose á cabo los efectos citados, aun en el caso de que no se encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

3.<sup>a</sup> El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad la cantidad de petróleo que se juzgue necesario para el consumo de dos meses. En dicho local se efectuarán las datas los días y horas que al efecto se designen por el señor Jefe de servicio.

4.<sup>a</sup> De cada data que se verifique se recogerá una botella, que será horada, sellada y depositada en la oficina del servicio á ulteriores efectos.

5.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 69 céntimos de peseta cada litro.

6.<sup>a</sup> El tiempo de duración del contrato será desde la fecha en que se firme la correspondiente escritura hasta el 21 de Junio de 1914, si bien el Ayuntamiento se reservará el derecho á su terminación de que continúe el servicio por la tasa, sin derecho alguno de reclamación por parte del contratista,

7.<sup>a</sup> Para poder calcular el importe de la fianza se crean necesarios para cada un año 84.177 litros; pero si las necesidades del servicio hicieran precisa mayor cantidad, quedo obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo exigir indemnización alguna en el caso de que el consumo no llegase al total indicado.

8.<sup>a</sup> El pago del importe á que asciendan las cantidades del petróleo suministrado por el contratista, se efectuará mediante certificación mensual, expedida por el señor Jefe de servicio con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.—El Jefe del servicio, J. García Tejero.

#### Económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 22 de Abril de 1918, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien el efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 69 céntimos de peseta cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.904,11 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 19 de la misma Instrucción.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se lo señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.608,21 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó

en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no lo da más de hecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que lo concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ollas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cual-

quiero de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, retomándose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuento el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe del servicio del alumbrado y comprobación, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y aspecionalmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículo 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones quo sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, provisto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará, si la proposición por ella favorizada resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servi-

cllos si obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional. Madrid, Noviembre de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días; no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la Clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras.»*

D..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro del petróleo necesario con destino al alumbrado de las afueras, del interior y ensanche de esta Capital hasta 21 de Junio de 1914, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y .. de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «Por el precio tipo», ó con la base de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 1913.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

S—174

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Arcos.

#### Pueblo de Algar.

En el expediente de apremio que sigue contra D. Anselmo Guidado Mateos, por débitos de Contribución urbana, respectivos á los años que á continuación se anotan, se ha dictado con fecha 18 de Enero, la siguiente:

Diligencia.—Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, con fecha 15 de Abril de 1912, que la propiedad de una casa marcada con el número 41 moderno, sin antiguo, en la calle Real, de la villa de Algar, embargada al expresado deudor D. Anselmo Guidado Mateos, se haya inscrita á nombre de D.ª Gloria Domínguez Victoria, requiéranse á dicha señora para que en el plazo de cinco días, á contar desde el que tenga lugar el requerimiento solvente, los indicados débitos.

Y refiriéndose á D.ª Gloria Domínguez Victoria, dicha providencia, se la notifica por medio de la presente duplicada y á un sólo efecto, y la requiero para que en dicho plazo que empieza á regir desde hoy, haga efectivos los descubiertos, que á continuación se anotan.

URBANA	Años.	Pesetas.
1905		22,99
1906		30,44
1907		30,08
1908		29,28
1909		29,28
1910		29,20
1911		28,68
1912		28,56
SEMANA		228,41

Arcos á 25 de Enero de 1913.—El Agente, Rafael del Pozo.  
P—763

En el expediente de apremio que se sigue contra D. Francisco Benítez y Benítez, por débitos de Contribuciones rústica y urbana, respectivos á los años que á continuación se anotan, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Diligencia.—Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad con fecha 26 de Octubre de 1912, que la propiedad de una finca rústica, compuesta de 18 fanegas de tierra y una casa de un solo piso, encavada en las mismas tierras, al sitio nombrado de Agüera, término municipal de Algar, embargadas al deudor D. Francisco Benítez y Benítez, se halla inscrita á nombre de D. Manuel Troyano Espioca, requiéranse á dicho individuo para que en el plazo de cinco días, á contar desde el que tenga lugar el requerimiento solvente los indicados débitos.

Y refiriéndose á D. Manuel Troyano Espioca dicha providencia, se la notifico por medio de la presente duplicada y á un sólo efecto, y le requiero para que en dicho plazo que empieza á regir desde hoy, haga efectivos los descubiertos que á continuación se anotan.

#### RÚSTICA Y URBANA

Años.

	Pesetas.
1905	76,42
1906	75,56
1907	75,04
1908	73,72
1909	74,46
1910	74,55
1911	71,97
1912	71,87
SEMANA	598,59

Arcos á 22 de Enero de 1913.—El Agente, Rafael del Pozo.  
P—764

### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barroig, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de la recaudación de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por concepto de Contribución rústica, correspondiente al año 1909 y atrasos, contra D. Joaquín Galobardes Aguer, de ignorado paradero, se ha dictado por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 11 de Enero del corriente año, la siguiente:

Diligencia.—Resultando que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, ha sido denegada la anotación preventiva de la finca embargada á D. Joaquín Galobardo Aguer, comprendido en el precedente mandamiento, por constar inscrita á favor de D. Antoni

Golobardes Salleres, vecino de Parejadas, de se cumplimiento al artículo 145, letra E, de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y al efecto, requiérase al expreso deudor para que en la calidad quo ostentrá, y como arquitecto del inmueble embargado, pase en esta recaudación ejecutiva dentro del término de cinco días á solventar sus débitos, sin recargo alguno, en el bien entendido que de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Y siendo de ignorado paradero el expreso D. Antonio Golobardes Salleres, y no teniendo tampoco en la respectiva localidad persona alguna que le represente para entenderse las notificaciones del procedimiento de apremio, se le requiere para el expreso edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de cinco días pase á esta Recaudación ejecutiva, calle de la Muralla, número 8, primero, á solventar sus débitos sin recargo alguno, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Figueras, 12 de Febrero de 1913.—Miguel Borrell.  
P—1041

D. Miguel Borrell Barroig, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Palau de Santa Eulalia, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Abril de 1912, la siguiente:

Diligencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la certificación preventiva del embargo.

#### Nombre del deudor.

Juan Barris, 2,88 pesetas.

Y como no consta que el deudor expuesto tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Oficinas Consistoriales de Palau de Santa Eulalia, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, 1.º, de la ciudad de Figueras.

Dado en Palau de Santa Eulalia, á 11 de Febrero de 1913.—Miguel Borrell.

P—1053

Agencia ejecutiva de la zona  
de Santiago.

D. Antonio Rus Rivadulla, Recauda-

dor y Agente ejecutivo auxiliar de con-  
tribuciones de la zona de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente ge-  
neral de apremio aparecen comprendi-  
dos como deudores á favor del Tesoro

público por la contribución rústica y  
urbana en el término municipal de Bo-  
queijón, los individuos que se expresan  
á continuación:

NÚMERO DE ORDEN DEL REPARTO		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	DOMICILIO QUE TENÍAN SEGÚN EL REPARTIMIENTO	DÉBITO PRINCIPAL Prestar.
De Rústica.	De Urbana.			
13	>	Andrea Pérez.....	Boqueijón.....	24,74
	7	Andrés Casul Otero.....	Idem.....	4,56
21	16	Casero de Clemente Couto Viña.....	Idem.....	100,47
47	>	Manuela Granja.....	Idem.....	6,94
76	>	Ramón Vázquez.....	Idem.....	0,44
	55	Vicente Couto.....	Idem.....	3,84
1.192	>	José Rivera.....	Coruña.....	33,78
96	>	Andrea Montiló.....	Oodeso.....	29,95
	61	Agustín Peinido.....	Idem.....	4,63
104	>	Carmen Agredo Giao.....	Idem.....	10,74
159	>	Ramón Gondar Caamaño.....	Idem.....	1,75
1.203	>	Bentito Fernández.....	Campomanes.....	108,95
1.209	>	Gabriel Castro.....	Vilar.....	3,72
1.222	>	José Novoa.....	Vedra.....	24,30
1.226	>	Pedro María Ramón Rodríguez.....	Boqueijón.....	12,46
1.230	>	Francisco Barral.....	Vedra.....	10,96
195	>	Antonio Casul.....	Granja.....	5,33
210	>	Francliso Pérez Esturao.....	Idem.....	2,68
232	>	Mariana Ferreiro Casal.....	Idem.....	2,01
230	>	Mariana Ferreiro, por compra á J. Castro.....	Idem.....	4,41
242	>	Manuela Castro Picón.....	Idem.....	2,84
1.239	>	Domingo Tejo.....	Vedra.....	1,76
1.244	>	José Torres Macíra.....	Idem.....	1,31
260	>	Bentito Rey Ferreiro.....	Gastrar.....	5,68
284	>	Juan Camabal Barberito.....	Idem.....	4,04
273	>	José Torres Bueno.....	Idem.....	7,26
301	>	Manuel Rendo.....	Idem.....	5,80
1.252	>	Ángel Rendo.....	Touro.....	2,62
1.254	>	Benigno Artenyu Mariñas.....	Prevedilios.....	6,06
1.261	>	Jeanro Ozores.....	Coruña.....	173,52
1.267	>	José Loijas.....	Santiago.....	4,80
1.272	>	Juan Rey.....	Prevedilios.....	10,77
1.274	>	José Rodríguez, por M. Granja.....	Santiago.....	6,87
1.276	>	José Rey Ravina.....	Idem.....	9,40
358	>	Joséfa Sampayo Tejo.....	Lamas.....	9,01
389	>	Maria Torres Iglesias.....	Idem.....	17,67
1.288	>	Blaia Sagada.....	Santiago.....	4,80
1.289	>	Bartolomé Pereiro.....	Vedra.....	1,86
1.290	>	Carmen Minim Otero.....	Conxo.....	0,67
1.302	>	Genoveva Minim Otero.....	Idem.....	0,67
1.312	>	José Lata.....	Idem.....	8,60
1.317	>	José Torres.....	Boqueijón.....	2,51
1.320	>	José Lestedo ó Lata, por compra á Ramón Viña.....	Conxo.....	2,07
1.322	>	Laureana y Lucía Minim Otero.....	Idem.....	1,33
1.323	>	Manuel Rosendo Constenla.....	Vedra.....	3,06
1.327	>	Manuel Torres Otero.....	Idem.....	2,29
1.328	>	Manuel Mouríño Guidris.....	Conxo.....	12,19
1.335	>	Manuel Rosende.....	Conxo-Bando.....	19,01
1.336	>	Marcelina Cabeza de Vaca.....	Madrid.....	8,12
1.340	>	Pedro Minim Peinido.....	Eijo.....	16,38
430	>	Francisco Alonso.....	Ledesma.....	0,22
656	251	José Valdés Pozas.....	Idem.....	41,91
458	>	Joaquín Iglesias.....	Idem.....	3,06
469	>	Maria Josefa Pareiro.....	Idem.....	6,49
490	>	Maria Fernández Vilta.....	Idem.....	3,06
502	>	Rosa Cao Lamas.....	Idem.....	3,99
	271	Ramón Caldolás.....	Idem.....	5,88
1.346	>	Domingo Eiras.....	Vedra.....	17,65
511	277	Augustín Brugado Cao.....	Lourada.....	151,59
521	>	Domingo Pérez Otero.....	Idem.....	26,60
537	>	Joséfa García.....	Idem.....	27,74
544	>	José Otero Otero.....	Idem.....	60,96
549	303	Juana Tarrío.....	Idem.....	183,92
570	>	Manuel Junquera Cardejo.....	Idem.....	20,44
	315	Maria Santos Royo.....	Idem.....	4,06
1.365	>	Andrea García.....	Santiago.....	59,35
1.369	>	Andrés Faturao Reyes.....	Bama.....	15,28
1.371	>	Andrés Pena.....	Idem.....	4,64
1.373	>	Antonio Caneda.....	Idem.....	5,24
1.374	>	Bernardo García Peña.....	Idem.....	31,99
1.390	>	José Tarrío.....	Santiago.....	1,31
1.394	>	Juan Fernández.....	Bama.....	29,31
1.392	>	Pablo Varela Sotelo.....	Touro.....	2,62

NÚMERO DE ORDEN DEL REPARTO		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	DOMICILIO QUE TENÍAN SEGÚN EL REPARTIMIENTO	DÉBITO PRINCIPAL — Pesetas.
De Rústica.	De Urbana.			
1.393	>	Pablo González Cerdejo.	Banús.	9,00
1.397	>	Pedro Suárez Amoedo.	Idem.	21,42
1.398	>	Pedro Suárez.	Idem.	4,04
605	>	Antonio Puente.	Lestedo.	3,58
>	332	Bentito Clibrán.	Idem.	14,67
>	335	Herederos de Manuel Rosendo.	Idem.	6,25
607	>	Joséfa Santamarina.	Idem.	12,19
682	>	José M. Teije Pérez.	Idem.	7,17
696	>	Manuel Noira.	Idem.	2,67
713	>	Maria Cutrín Barral.	Idem.	23,17
731	>	Rosa Teijo.	Idem.	6,39
1.404	>	Antonio Tornes Crespo.	Vedra.	0,44
1.416	>	Gabriel Otero.	Santiago.	57,16
1.417	>	José Villaverde Crespo.	Vedra.	1,96
1.420	>	Josébo Araújo.	Idem.	18,38
1.423	>	José Alfonsín.	Idem.	1,76
1.424	>	Teresa Gómez Teijo.	Idem.	3,28
763	>	Andrés Millán Saigüero.	Oural.	7,49
794	413	José Millán Grijo.	Idem.	131,87
799	>	José Leda Villa.	Idem.	5,02
1.445	>	Andrés Baernt.	Touro-Bendala.	31,61
1.452	>	Carmen Batallán.	Clariba.	0,14
1.473	>	José Barral.	Touro.	6,27
1.475	>	José Rodríguez.	Bendala.	73,73
1.481	>	José Noira.	Santiago.	24,78
1.482	>	Juan Rosenda Rendo.	Idem.	56,54
1.491	>	Martínez Vázquez.	Idem.	3,94
1.493	>	Manuel Barral Bragaña.	Bendala.	8,50
1.497	>	Pedro Lemos.	Fojanes.	6,28
1.500	>	Rendimientos de un ferrado de trigo y cuatro de centeno.	Oural.	56,29
1.503	>	Ramón Barral Fernández.	Bendala.	15,89
1.504	>	Vicente Otero Garrido.	Puebla.	11,16
>	485	Andrés Vázquez Vilamota.	Pozasada.	1,77
>	482	Agustín Silva Monja.	Idem.	3,06
808	>	Domingo Villar.	Idem.	3,50
874	>	Dionisio Pérez.	Idem.	3,13
876	>	Francisco Voloso.	Idem.	6,34
880	>	Francisco Granja.	Idem.	2,13
888	>	José Millán Guijío.	Idem.	11,17
899	>	Manuel García Iglesias.	Idem.	8,20
901	>	Macuola Mourino.	Idem.	2,62
>	514	Manuel Millán.	Idem.	3,12
911	>	Manuel Varela Gondor.	Idem.	1,33
>	515	Rafael Mourino, por García.	Idem.	3,06
1.519	>	José Tomíes.	Vilar.	16,62
1.521	>	Maria Lamas.	Idem.	15,56
945	>	Manuel Rey Conto.	Subeira.	2,18
1.526	>	Benigno Antíme.	Santiago.	252,33
1.528	>	José Artega Panja.	Touro.	2,40
1.532	>	Manuel Louro.	Santiago.	9,84
1.534	>	Manuel Varela.	Villarba.	27,04
1.535	>	Ramón Barral Ríos.	Touro.	0,44
1.539	>	S. bastián Burleos.	Santiago.	60,70
931	>	Antonio Rodríguez Rof.	Sergudo.	16,22
1.004	>	Domingo Ravilla Dovesa.	Idem.	28,52
1.017	>	Herederos de Andrés López Conto.	Idem.	10,91
1.019	>	José Pereiro Souto.	Idem.	13,12
1.025	>	José Picón Farto.	Idem.	15,29
1.025	>	José Picón Farto.	Idem.	15,29
1.046	>	José Rosendo.	Idem.	20,22
1.060	>	Manuel Sanín Castro.	Idem.	29,05
1.543	>	Ana Imazo.	Santiago.	58,03
1.545	>	Bartolomé Peroira.	Vodra.	2,18
1.547	>	Carmen García.	Sales.	36,12
1.554	>	Esteban Pazos.	Vedra.	53,85
1.566	>	Herederos de Cirilo Díaz.	Madrid.	22,12
1.567	>	Herederos de Concepción Iglesias.	Santiago.	251,68
1.572	>	Joaquín García Robledo.	Idem.	15,54
1.569	>	José Curros Forcos.	Eijo.	4,28
1.575	>	José Salgado.	Santiago.	41,82
1.579	>	José Catzáñ.	Idem.	14,13
1.586	>	Manuel García.	Marraces.	15,87
1.592	>	Manuel Conchal.	Touro.	5,24
1.595	>	Manuel Cardeira.	Santiago.	14,05
1.607	>	Rafael Cabo M.	Vilar.	3,06
1.614	>	Rafael Fernández.	Vedra.	9,24
1.618	>	Viuda de Domingo Gacio.	Marrozos.	28,21
1.647	648	Jacobo Camino Amor.	Vigo.	93,62
1.150	>	José T. rres Madrid.	Idem.	6,12

NÚMERO DE ORDEN DEL REPARTO		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	DOMICILIO QUE TENGAN SEGÚN EL REPARTIMIENTO	DÉBITO PRINCIPAL — Pesetas.
De Rústica.	De Urbana.			
1.161	»	Manuel Nieto.	Vigo.	4,36
1.178	»	Manuel Torres Midón.	Idem.	5,24
1.178	»	Ricardo Torres Martínez.	Idem.	1,09
1.624	»	Benigno Amor Lladró.	Santiago.	38,01
1.635	»	Manuel Fidalgo.	Estrada.	12,02
1.636	»	Pablo Pérez.	Cornuña.	15,73
1.941	»	Vicente Iglesias.	Santiago.	38,46

En el expediente referido al principio, en el cual figuran los sujetos que se dejan relacionados, contra todos y cada uno de ellos, con fecha 24 de Junio y 23 de Diciembre del año próximo pasado, por el Recaudador-Agente D. Camilo Vazquez, se dictaron las providencias cuya parte dispositiva en ambas es enteramente igual y dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; adviriéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocidos los expresados contribuyentes deudores, ignorándose el actual paradero a medio del presente y de conformidad al caso 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la expresada Instrucción, se les notifica, y en su defecto, a los herederos y a quienes sobre los bienes afectos a la expresada contribución, los corresponda algún derecho la preinscrita providencia, requiriéndoles para que en el plazo que la misma expresa satisfagan en la oficina de esta Agencia, situada en la calle de la Plazuela del Instituto, número 11, bajo, de esta ciudad, los descubiertos por contribución de que queda hecho mérito, con más los recargos de apremio; previniéndoles que, sin otra citación, se procederá al embargo y venta de los bienes sujetos a las referidas contribuciones, y se los tendrá como rebeldes.

Y con el fin de que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, según previene el mencionado artículo 142 de la Instrucción.

Lo firmo en Santiago a 3 de Enero de 1913.—Antonio Rus.=V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: P.S.M. Jimeno.

P—122

conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, adviriéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Francisco Agramunt y consorte, 1,49 pesetas.

Ramón Agramunt Rodríguez y consorte, 2,97.

Miguel Altadill y consorte, 5,95.

Teresa Aleixandri Bonfill, 3,72.

Manuel Aragones Talaru, 7,78.

Joséfa Aragones e hijo, 1,49.

Joséfa Arasa Elxarch, 2,97.

José Ariño Domingo, 11,38.

José Ariño Domingo, 1,49.

Maria Ariño Domingo, 1,49.

Joaquina Blanch Ferreres, 1,86.

Francisco Carbó Cristófol, 7,43.

Ignacio Cid Piñ, 4,46.

Salvador Cid Cortiella, 0,74.

Ramón Cid Duart, 10,40.

Teresa Cid Franquet, 1,49.

José Codorniu Solé, 2,97.

José Cugat Jardí, 2,97.

El mismo, 2,97.

Joséfa Cortiella Subirats, 4,46.

Antonio Curto Baiges, 1,49.

Ramón Chavarria Mauri, 3,71.

Aguustín Domingo Gisbert, 5,20.

Rosa Domingo Enciuse, 4,36.

Joséfa Escudé Cugat, 2,97.

José Fabregat Andréu y otro, 8,91.

Jacinto Favà Vallès y consorte, 5,20.

Joséfa Favà Sorribes, 2,97.

La misma, 2,97.

Juan Ferré Roca, 1,49.

El mismo, 5,94.

Francisco Ferré Lleiss, 1,49.

Juan Fábregues, 3,96.

Tomás Gisbert Hierro, 2,97.

El mismo, 2,53.

José Gisbert Barberá, 5,94.

Rafaela Hierro Chavarria, 2,23.

Juan Monserrat Sans, 3,24.

Teresa Pedret Favà e hijos, 2,23.

Domingo Pino Valls, 1,49.

El mismo, 1,49.

Juan y José Ramón Rius Pià, 8,17.

José Ribes Rapérez, 3,72.

Pedro Rodríguez Fabregat, 3,72.

Emilio Solà Blanch, 1,49.

Francisco Solà Rodríguez, 1,50.

El mismo, 2,97.

Ramón Solà Sabaté, 1,49.

Salvador Solà Domenech, 4,46.

Antonio Subirats Bouill, 3,72.

José Subirats Bouill, 2,23.

Leopold Turón Cabré, 1,39.

José Val's Ferreras, 2,23.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y da el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Roquetes, 20 de Enero de 1913.—El Agente, Andrés Celma Miravall.

P—346

#### Contribución de Derechos reales. Año 1911

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que, en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa.»

Nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas.

Francisco Bonavida Chatells y Josefa Sancho Guinart.—Una heredad situada en este término municipal y partida de Riudem, Sección 18, número 1, de cabida dos hectáreas 21 áreas 24 centíareas, entre olivos y yerro, linda el total de la finca, de que forma parte la presente: a Norte, Benito Escuder y terrenos comunes; al Este, Benito y Rafael Escuder; al Sur, con terrenos comunes, y al Oeste, con Salvador Martínez y terrenos comunes.

Otra heredad situada en el mismo término y partida que la anterior, particular de Montespe, plantada de olivos y algarrobos, de extensión cuatro jornaless del país, igual a 87 áreas 60 centíareas 96

#### Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

Contribución sobre utilidades.—Préstamos de la riqueza mobiliaria.—Primero al cuarto trimestre de 1912.

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de Contribuciones, para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que

desmetros; linda: Este, Comunes; Oeste, Benito Escuder; Norte, Comunes, y Sur, Manuela Vidal.

Toda aquella casa sin número situada en el Arrabal del Conill, de planta baja y piso de 40 palmos de frente por 50 de fondo; linda: derecha, Juan Pedret; izquierda, Dolores Vallés, y detrás, solares de Juan Martínez.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surtan los efectos oportunos.

Tortosa, 30 de Enero de 1913.—El Agente, José Blanch. P—459

#### Contribución urbana.

Primero al cuarto trimestre de 1912.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los herederos de D. Vicente Arévalo Querol, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro íncurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

«*Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas,* advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos triplicados al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa, 25 de Febrero de 1913.—El Agente, José Blanch. P—1067

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución rústica.—Años 1906 a 1912.

D. José Ploó Giner, Agente-Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Joaquín Climent Llorca, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro íncurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticinco horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Importa el débito, 248,20 pesetas.

Idem los recargos y costas, 37,79.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y punto de costumbre de esta localidad, para que surta los oportunos efectos.

Finestrat, 18 de Febrero de 1913.—José Ploó. P—1044

#### Contribución rústica.—Años 1905 a 1912.

D. José Ploó Giner, Agente-Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Antonio Mayor Ortalo, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que se publica el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro íncurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Importa el débito, 64,47 pesetas.

Idem los recargos y costas, 15,67.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y punto de costumbre de esta localidad, para que surta los oportunos efectos.

Finestrat, 18 de Febrero de 1913.—José Ploó. P—1045

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía Constitucional de Zarauz.

D. Pedro Gurruchaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarauz.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el sorteo verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército

del año actual conforme al artículo 54 de la Ley, los mozos Benigno Marcos Góñi Elorza, Dionisio Cipriano Rodríguez Miner y Félix Dionisio Campo Muza, que obtuvieron, respectivamente, los números 21, 22 y 33 de dicho sorteo, hijos de Francisco y Cipriana, Bartolomé y María, y Fermín y Josefa, en ignorado paradero, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Marzo, a las nueve de la mañana ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, por si tuviesen que hacer alguna reclamación y ser tallados y reconocidos; apercibidos que, de no comparecer, les parará el juicio si que hubiere lugar.

Zarauz, 17 de Febrero de 1913.—Pedro Gurruchaga. M—1223

#### ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Santa Ana de Bolueta.

Balanzas general  
en 21 de Diciembre de 1912.

##### ACTIVO

Pesetas.

Propiedades, maquinaria, minas, etc.....	884.848,64
Cuentas corrientes. Saldos deudores.....	135.744,64
Caja y Bancos.....	248.536,72
Acciones en garantía y de- pósito necesarios y vo- luntarios.....	735.000,00
Dividendo repartido.....	50.000,00
Minerales, carbones, herra- mientas y materias varias	250.599,98
<b>PESETAS.....</b>	<b>2.304.729,98</b>

##### PASIVO

Acciones.....	1.400.000,00
Fondo de amortización.....	158.309,38
Fondo de reserva .....	320.000,00
Cuenta corriente con interés.....	200.000,00
Cuentas corrientes. Saldos acreedores.....	74.324,14
Pérdidas y Ganancias.....	152.036,46
<b>PESETAS.....</b>	<b>2.304.729,98</b>

Bilbao, 31 de Diciembre de 1912.—El Gerente, Silvestre de Echevarría.—El Contador, Ildefonso Maturana.—V. B.—El Presidente, Ricardo de Arellano.

X—577